

## RESOLUCIÓN N° 754.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO N° 08/16 CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 04/16 PARA EL “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ASESORAMIENTO TÉCNICO EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 25 de agosto de 2016.-

### VISTO:

El Memorando N° 84/16 de fecha 08 de agosto de 2016, del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones; el Dictamen N° 979/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorándum N° 84/16 de fecha 08 de agosto de 2016, el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones, eleva su parecer favorable para la suscripción de la Adenda del Contrato N° 08/16 celebrado en el marco del Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 04/16 para el “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ASESORAMIENTO TÉCNICO EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLA”, a fin de disminuir las alícuotas en 8 (ocho), el pedido obedece a que en el proceso de licitación se tenía previsto que la adjudicación se realizara los primeros días del mes de abril del corriente, sin embargo, recién se produce en el mes de mayo, motivo por el cual desde ese mes recién se debió de computar la vigencia del mismo. Asimismo, obra en el expediente, la nota dirigida al Ing. Agr. Wilfrido Morel Paiva, a la cual responde con la prestación de su conformidad a la suscripción de la mencionada adenda.

**Que**, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, expresa:

Artículo 63.- *“CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo*

## RESOLUCIÓN N° 754.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO N° 08/16 CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 04/16 PARA EL “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ASESORAMIENTO TÉCNICO EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

*sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente”.*

**Que**, la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”, en su Art. 13° dispone: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

**Que**, por Providencia N° 1207/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 979/16, de la Dirección de Asesoría Jurídica donde dictamina que no existen impedimentos legales para autorizar la suscripción de la Adenda al Contrato N° 08/16 celebrado en el marco del Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 04/16 para el “*SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ASESORAMIENTO TÉCNICO EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLA*”, de conformidad a lo propuesto por la Dirección de Contrataciones, todo ello de conformidad a las disposiciones legales de la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- AUTORIZAR**, la suscripción de la Adenda al Contrato N° 08/16 celebrado en el marco del Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 04/16 para el “*SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ASESORAMIENTO TÉCNICO EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLA*”, conforme al siguiente detalle:

***“CLÁUSULA I: Por la presente adenda las PARTES, acuerdan las siguientes modificaciones:***

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

***13.1 Por los servicios prestados bajo el presente Contrato EL CONTRATANTE pagará a EL CONSULTOR la suma total de GUARANÍES CIENTO VEINTE MILLONES IVA INCLUIDO (GS.120.000.000). Divididos en (ocho) alícuotas dando la suma de Guaraníes Quince Millones (GS.15.000.000), pagaderos con la presentación de los resultados esperados señalados en los términos de referencia. Esta suma, incluye todos los gastos y costos***

**RESOLUCIÓN N° 754.-**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO N° 08/16 CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 04/16 PARA EL “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ASESORAMIENTO TÉCNICO EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-3-**

que el CONSULTOR pueda incurrir en la prestación de los servicios bajo el presente Contrato, y la forma de pago serán los siguientes:

13.2 Los precios facturados por el CONSULTOR por los servicios prestados en virtud al presente contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su Oferta Técnica y Oferta de Precio.

13.3 Se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de la/s factura/s, deducidos los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley 3439/07, que modifica a la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

13.4 El precio del Contrato será reajutable. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes, siempre y cuando la variación del Salario Mínimo Oficial haya sufrido una variación igual o mayor al diez por ciento (10%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

13.5 Fórmula de Reajuste:

En el Salario Mínimo Oficial: EL CONTRATANTE reconocerá un reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el ochenta por ciento (80%) del valor de los servicios a ser realizados, del presente contrato conforme a la siguiente fórmula:

$PR : Po [1 + 0,80 ( \underline{S} - 1)]$   
So

Referencia

PR: Precio Reajustado.

Po: Precio Básico de la Oferta a ser reajustada.

S: Salario Mínimo Oficial, establecido por la Dirección del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice.

So: Salario Mínimo Oficial establecido por la Dirección del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

13.6 No se reconocerán reajuste de precios si la prestación de los servicios se encuentra retrasada.

**CLÁUSULA II: Queda establecido que las demás condiciones del Contrato permanecen subsistentes en todos sus términos”.**

**Artículo 2°.- AUTORIZAR**, a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3°.- COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:DR. ALFREDO GRYCIUK**  
**PRESIDENTE**

**ES COPIA**  
**ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA**  
**SECRETARIO GENERAL**

AG/hvo/ep

